



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00089-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0347

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada no será admitida porque no cumple con los numerales 6 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues:

1. En el acápite de pruebas enuncia el poder conferido por Andrea García Cornejo, sin embargo, el anexo a la demanda es conferido por Leidy Catherine Albán.

2. No estableció el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la Doctora Leidy Catherine Albán, quien fungiría como representante legal del Banco de Occidente en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial, por el Banco de Occidente contra la señora Oneida Hurtado Hurtado.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250fab1b0a35613392decd0157ff575a42e4f1c1bbae4aa9185c1f32b1cf771d

Documento generado en 05/04/2021 12:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co